

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°36-2019-GM/MDASA

Alto Selva Alegre, 12 de febrero del 2019

VISTOS:

El Expediente N°17309-2019, el Informe N° 016-2019-SGRR.HH/GA/MDASA de Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Requerimiento N° 016-2019-GAJ/MDASA de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 077-2019/SGRRHH/GA/MDASA de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe legal N°001-2019-GAJ/MDASA-EVS de la Asesora Externa y el Informe N°009-2019-GAJ/MDASA.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. (Subrayado es nuestro). Por tal motivo, habiendo norma expresa que establece que los obreros municipales, sin distinción alguna pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, las Municipalidades deberán dar cumplimiento a dicha disposición bajo responsabilidad.

Que, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j).

Que, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa señalan los montos que corresponden de subsidio por fallecimiento del servidor, subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y subsidio por gastos de sepelio: "Artículo 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". "Artículo 145°.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa. Conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 (en adelante D. Leg. N° 276), los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen).



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°36-2019-GM/MDASA (PAG. 02)

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), tiene carácter transitorio y es aplicable a toda entidad pública sujeta al D. Leg. N° 276 y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), con excepción de las empresas del Estado. Si bien el marco normativo de este régimen laboral especial regula una serie de derechos y/o beneficios, no se contemplan los subsidios por fallecimiento del servidor, por fallecimiento de familiar directo del servidor y por gastos de sepelio.

Que, los beneficios económicos o incentivos no les corresponden a los servidores contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, debido a que, por disposición legal expresa, el CAS se regula por su propia normativa sin que les sean aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del D. Leg. N° 276, ni del régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) u otras normas que regulen carreras administrativas específicas.

Que, como se puede advertir, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276, puesto que en los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores.

Que, conforme a la solicitud de pago de subsidios por sepelio y fallecimiento, de fecha 31 de diciembre del 2018, presentada por el Sr. José Luis Apaza Amanqui, quien señala que a los trabajadores de los regímenes laborales N° 728 y D.L. 1057 – CAS, les corresponde el otorgamiento de beneficios homogéneos, por encontrarse afiliados a Sindicatos Mixtos, consideramos que, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo y/o beneficio de toda índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte dichas prohibiciones o restricciones imperativas es nulo y corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar, ante el órgano jurisdiccional competente, la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos, a fin de dejarlos sin efecto.

Que, afianzando lo señalado en el punto anterior, el artículo 6 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento.

Que, conforme a la Jurisprudencia de la Corte Suprema 1727 señala que: “(...) el convenio colectivo no puede establecer cláusulas delimitatorias en contravención de una norma de orden público (...)”. Lo que se corrobora con lo expuesto en el párrafo anterior.

Que, en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°005-2016/MDSA en concordancia con lo regulado por la Ley N°27972, la delegación de funciones es una facultad del Titular de la Entidad, la cual puede ser transferida a otros Órganos jerárquicamente dependientes, con el objeto de dinamizar y desburocratizar la administración municipal, a fin de brindar un servicio o resolver una petición de forma eficiente y oportuna, tal como exigen los administrados, supervisión, control concurrente y posterior y al Informe N°009-2019-GAJ/MDASA y en merito a los considerandos precedentes.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°36-2019-GM/MDASA
(PAG. 03)**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de SUBSIDIO POR SEPELIO Y FALLECIMIENTO de familiar directo, efectuado por Don Jose Luis Apaza Amanqui, trabajador de la Entidad en calidad de Obrero con Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N°728, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos la notificación del presente acto resolutivo al peticionante, en los plazos y forma de Ley, así como el archivo de la referida Resolución en el legajo del trabajador.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración para que ejecute las acciones tendientes al cumplimiento de lo resulto por este despacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA



Marco Antonio Ugarie Torres
Abog. Marco Antonio Ugarie Torres
GERENTE MUNICIPAL